



ACUERDO 007/01 

El Consejo de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el numeral 755 del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, que a la letra dice:

" Cualquier persona u organismo de la Seccional podrá proponer reformas a este Reglamento. El Consejo de la Seccional es la autoridad competente para estudiar la reforma y someterla a la sanción del Rector de la Universidad."

CONSIDERANDO

Que es necesario precisar el sentido y la aplicación de las normas relativas a los Estudiantes No Regulares y a los Cursos Opcionales, denominación que será sustituida por la de Cursos Libres.

Que es necesario, igualmente, incluir en el Reglamento de la Seccional normas más precisas relativas a los Cursos Libres.

ACUERDA

PRIMERO. Adicionar al Reglamento de la Seccional un numeral que llevará la identificación 494a, cuyo texto es el siguiente:

"Estudiante no regular es aquel que está matriculado en un programa que no conduce a título universitario o en un curso libre." 494a

SEGUNDO. Reformar el título 7.8 del Reglamento de la Seccional, el cual contendrá las siguientes disposiciones:

"7.8 Cursos Libres

La Seccional podrá admitir en cursos libres a estudiantes regulares y a estudiantes no regulares. 337

Se considera que un estudiante está en curso libre en los siguientes casos:

Los estudiantes regulares de una carrera o de un posgrado que son admitidos en una asignatura de otra carrera o de otro posgrado respectivamente, previa y expresa aprobación de los Directores del Programa que ofrece la asignatura y del programa en que esté matriculado el estudiantes. Dicha asistencia sólo tendrá efectos curriculares para la carrera o el posgrado del cual es alumno regular el estudiante. 337a

Los estudiantes regulares que deseen cursar asignaturas no propias de su plan de estudios, que ofrezcan otras carreras o posgrados de la Seccional. La admisión en el curso libre estará sujeta a las condiciones académicas y de cupo señaladas por el Director de la Carrera o Posgrado oferente. En este caso, dicha asistencia no tendrá efectos curriculares para la carrera o el posgrado del cual es alumno regular el estudiante. 337b

Los estudiantes no regulares que provengan de otras universidades o instituciones universitarias, en virtud de convenios interinstitucionales. En este caso, los efectos académicos se sujetarán a lo convenido por las instituciones. 337c

Los estudiantes no regulares que deseen ingresar a una carrera o a un posgrado y, cumplido el proceso de admisión, les falten requisitos para su ingreso como estudiante regular. En este evento, sólo podrá ser estudiante no regular en curso libre durante un periodo académico, si con esa calidad está cursando un programa de posgrado y durante dos periodos académicos, si con esa calidad está cursando un programa de pregrado. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso faltantes y completado el proceso de admisión se les admitirá como estudiantes regulares y se les aceptarán para su programa las asignaturas cursadas y aprobadas en calidad de cursos libres. 337d

Los estudiantes no regulares que sean admitidos a tomar una asignatura en una carrera o un posgrado sin efecto académico alguno. 337e

Para los aspectos de matrícula administrativa, la Dirección Administrativa - Financiera fijará el valor de los cursos libres. 337f

Los Cursos Libres tendrán una reglamentación particular que será expedida y revisada cuando fuere necesario, por el Vicerrector de la Seccional. 337g”

Página tercera (3ª) del Acuerdo 007/01 aprobado por el Consejo de la Seccional de Cali de la Pontificia Universidad Javeriana el día 28 de septiembre de 2001.

TERCERO. Solicitar al Vicerrector de la Seccional que someta la reforma contenida en el presente Acuerdo a la sanción del Rector de la Universidad.

CUARTO. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha en que sea sancionado por el Rector de la Universidad.

Para constancia de lo anterior, firman el presente Acuerdo el Vicerrector de la Seccional y el Secretario General de la Seccional, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2001.

Joaquín Emilio Sánchez García, S.J.
Vicerrector de la Seccional



Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario General de la Seccional



SANCIÓN DEL RECTOR: - 22 ABRIL, 2002; CAESA R-609/2002